

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rdo. 050013110-007-2019-00339-00

Auto Interlocutorio N° 433

DECRETO DE INTERDICCIÓN

Le correspondió por reparto, a esta Dependencia Judicial el trámite de la presente solicitud de Decreto de Interdicción Judicial de persona por Discapacidad Mental Absoluta, presentada por la señora GLADYS DEL SOCORRO BURITICA GOMEZ, a través de apoderada judicial, a favor de su madre, la señora MARIA LIGIA GOMEZ DE BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.287.551.

La demanda fue admitida el día siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), ordenándose en el mismo, la notificación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de familia. En el trámite del proceso, se decretó dictamen de un perito médico especialista en psiquiatría o neurología, a fin de que se le realizara el dictamen médico al pretendido en interdicción, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral cuarto del artículo 42 de la Ley 1306 de 2006, estando pendiente de la realización del mismo. En la notificación al agente del Ministerio Público, este se pronunció al respecto solicitando que se practicaran algunas pruebas. El día 09 de julio de 2019, se dio traslado a las partes del dictamen médico psiquiátrico realizada a la pretendida en interdicción; posteriormente se fijó fecha para el día 13 de septiembre siguiente; sin embargo de conformidad con el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, se suspendió el proceso hasta la fecha. El 16 de septiembre hogaño, llega a través del correo electrónico del despacho suscrito por la apoderada de la solicitante, en el que se informa que la señora MARIA LIGIA GOMEZ DE BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.287.551, falleció el pasado 10 de septiembre, y como prueba de lo dicho aportó certificado de defunción con indicativo

serial No. 09841012 expedido por la Notaría Novena del círculo Notarial de la ciudad de Medellín, de la señora MARIA LIGIA GOMEZ DE BURITICA, con el cual pretende que se dé por terminado el trámite del proceso de la referencia y se ordene el archivo del presente proceso de DECRETO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.

El Código General del Proceso, al abordar el tema de la terminación anormal de los procesos, omite de igual manera como ocurre en el sustantivo, una tipificación especial para este modo y, según lo expuesto en el párrafo anterior, la aplicación que debe darse está basada en los principios causales, pues sin causa no habrá efecto.

Ahora bien, la declaratoria de Interdicción Judicial o Adjudicación de Apoyo que habría de hacerse, recae sobre la persona de la señora MARIA LIGIA GOMEZ DE BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.287.551, quien como ya se dijo antes, falleció, existiendo en el proceso prueba de ello, por lo tanto carece de objeto la continuación del mismo y así habrá de declararse su terminación por sustracción de materia.

El propósito de este proceso es proteger los Derechos de la señora MARIA LIGIA GOMEZ DE BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.287.551, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1306 de 2009, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, y ya nada conduce a la continuación de este juicio, pues no hay sujeto a quien protegerle sus derechos, por tango, no habrá juicio para adelantar.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá declarar terminada la presente solicitud de DECRETO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA y el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo que el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, impartiendo justicia en nombre de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia pase a su archivo definitivo el expediente, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fec73efb1fa873262443ffc8b02e4195dd9cb4225a2589c708959f611a4903**

Documento generado en 29/09/2020 11:43:43 a.m.